

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 19 de agosto de 2020.- **VISTOS.-** Incorpórense al expediente constitucional el escrito presentado por la directora nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura el 24 de abril de 2018, y por el director provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua el 14 de junio de 2018. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **CONSIDERA:**

I Antecedentes procesales

1. El 11 de febrero de 2015, Pablo Andrés Carlosama Morejón, Martín Felipe Ogaz Oviedo e Iván Antonio Moncayo Rodríguez presentaron una solicitud de medidas cautelares autónomas en contra de la empresa CITOTUSA S.A, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato (en adelante “GADM-Ambato”) y el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ambato. Los solicitantes alegaron que la accionada promocionó en medios de comunicación una corrida de toros, en la que se permitiría el ingreso de adolescentes a partir de los 12 años de edad. Los accionantes solicitaron que se ordene la suspensión del evento a fin de “evitar la vulneración de los derechos a la integridad física y psicológica de adolescentes menores de 16 años”.
2. El 19 de febrero de 2015, la jueza de primera instancia aceptó las medidas cautelares y dispuso la prohibición del ingreso de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años a corridas de toros los días 15 y 16 de febrero de 2015. El 5 de marzo de 2015, ante la solicitud de revocatoria presentada por los legitimados pasivos, la jueza rechazó la solicitud y ratificó su decisión.
3. El 16 de abril de 2015, los legitimados pasivos formularon recurso de apelación ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua, la cual rechazó el recurso y confirmó la resolución de primera instancia.
4. El 15 de mayo de 2015, los legitimados pasivos presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la decisión de segunda instancia. La acción dio lugar en la Corte Constitucional a la causa N.º 990-15-EP.
5. El 28 de marzo de 2018, el Pleno de la Corte emitió la sentencia N.º 119-18-SEP-CC, con la que declaró la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes a la seguridad jurídica y el debido proceso. Como medidas de reparación integral la Corte dispuso:

3.1.1¹. Dejar sin efecto la resolución dictada el 16 de abril de 2015, las 11:18, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. [Primera medida de restitución del derecho]

3.1.2. Dejar sin efecto la resolución dictada el 5 de marzo de 2015, las 11:58, por la Unidad Judicial Primero de Violencia contra la Mujer y Familia de Tungurahua. [Segunda medida de restitución del derecho]

3.1.3. Dejar sin efecto la resolución dictada el 19 de febrero de 2015, las 16:15, por la Unidad Judicial Primero de Violencia contra la Mujer y Familia de Tungurahua. [Tercera medida de restitución del derecho]

3.2.1. La emisión de la presente sentencia y su publicación en el Registro Oficial constituyen en sí mismas medidas de satisfacción de los derechos vulnerados en el presente caso. [Primera medida de satisfacción]

¹ La numeración corresponde a aquella contenida en la parte resolutive de la sentencia.

3.2.2. [...] que el Consejo de la Judicatura, en adelante CNJ, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del CNJ deberá informar de manera documentada a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días contados a partir de la notificación de la presente decisión. **[Garantía de no repetición]**

3.3.1. [...] que el CNJ, a través de su representante legal, ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos constitucionales señalados en la presente sentencia. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del CNJ, o su delegado, deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. **[Medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción]**

6. Conminar a que el GAD Ambato, en el término de 60 días a partir la de notificación de la presente sentencia, regule el ingreso de niñas, niños y adolescentes a espectáculos taurinos, tomando en cuenta las "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador", y en observancia de lo determinado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Particular que deberá ser informado a este Organismo de manera documentada. **[Garantía de no repetición]**

7. [...] la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Constitucional. **[Segunda medida de satisfacción]**

6. Con posterioridad a la emisión de la sentencia, la Corte recibió la siguiente documentación de parte de los sujetos obligados:
- a. El 24 de abril de 2018, la directora nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura informó a la Corte sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la difusión de la sentencia y a la de investigar, determinar responsabilidades y sancionar.
 - b. El 14 de junio de 2018, el secretario general de la dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua informó a la Corte sobre los resultados de la investigación realizada para establecer responsabilidades, conforme a lo dispuesto en sentencia.

II Competencia

- 7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
- 8. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte ordena el archivo de los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III Cumplimiento de sentencia

9. Como se desprende de los antecedentes, en la sentencia N.º 119-18-SEP-CC, el Pleno de la Corte Constitucional emitió medidas de reparación cuyo cumplimiento debe ser verificado. A continuación la Corte analiza el estado de cumplimiento de cada medida:

Medidas de restitución del derecho

10. La Corte ordenó dejar sin efecto las resoluciones de primera y segunda instancia, con las que se confirieron medidas cautelares en favor de los solicitantes. Asimismo, ordenó dejar sin efecto la providencia con la que se rechazó el pedido de revocatoria interpuesto por los accionantes en contra de la decisión de primera instancia.
11. Al respecto, el Pleno considera que las medidas de restitución del derecho analizadas son de cumplimiento automático y, en consecuencia, fueron cumplidas integralmente con la emisión de la sentencia N.º 119-18-SEP-CC.

Primera medida de satisfacción

12. La Corte ordenó que la sentencia se publique en el Registro Oficial. Al respecto, el Pleno verifica que la sentencia fue notificada a las partes el 9 de abril de 2018 y publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional N.º 53 de 28 de Junio de 2018 y que, en consecuencia, la medida fue cumplida integralmente.

Segunda medida de satisfacción

13. La Corte dispuso que el Consejo de la Judicatura difunda la sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales a nivel nacional. Adicionalmente, dispuso que el Consejo informe a la Corte sobre la difusión de la sentencia en el término de 20 días contados a partir de su notificación.
14. El 24 de abril de 2018, dentro del término conferido², la directora nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura informó a la Corte que remitió la sentencia a todos los directores provinciales para que procedan con su difusión entre los jueces y juezas que ejercen jurisdicción en sus respectivas provincias. La remitente adjuntó a su escrito una copia del memorando enviado a cada director provincial con su respectiva fe de recepción. Asimismo, remitió las respuestas enviadas por cada director provincial con el respectivo respaldo de la difusión de la sentencia las juezas y jueces como destinatarios finales.
15. En virtud de lo expuesto, el Pleno evidencia que la medida fue cumplida integralmente.

Segunda medida de garantía de no repetición

16. La Corte dispuso que el GADM-Ambato, en el término de 60 días contados desde la notificación de la sentencia, regule el ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos teniendo en cuenta lo determinado en la CRE y en los instrumentos internacionales

² El término empezó a transcurrir el 9 de abril de 2018, fecha en que la Corte notificó con la sentencia al sujeto obligado, y feneció el 7 de mayo de 2018.

de derechos humanos. Asimismo, dispuso que el sujeto obligado informe a la Corte sobre el cumplimiento de la medida de forma documentada.

17. La sentencia 119-18-SEP-CC, en su parte considerativa, señaló que *“los espectáculos taurinos no deben ser permitidos para los niños, niñas y adolescentes debido a que afecta a su integridad y a su desarrollo personal”*.
18. Revisada la información pública que consta en la página web institucional del GADM Ambato, la Corte accedió y tuvo conocimiento de la resolución No.RC-197-2018 de 11 de mayo de 2018³, a través de la cual, el organismo cantonal resolvió:
 1. *Con base a la sentencia número 119-18-SEP-cc de la Corte Constitucional se deroga y se deja sin efecto la Resolución de Concejo Municipal número 038-2015, adoptada en sesión ordinaria del 3 de febrero de 2015.*
 2. *Se aprueba como edad mínima para ingreso a espectáculos taurinos a partir de los 18 años.*
 3. *El contenido de esta resolución se oficie a la Corte Constitucional mediante la cual se está dando cumplimiento en sus numeral 3.3.1; 5 y 6 de la sentencia número 119-18-SEP-CC.*
19. En virtud de lo expuesto, el Pleno de la Corte considera que la resolución RC-197-2018 emitida el 11 de mayo de 2018, dentro del término conferido⁴, cumple con los requisitos determinados en la sentencia N.º 119-18-SEP-CC, por lo cual declara el cumplimiento integral de esta medida.

Medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción

20. La Corte dispuso que el Consejo de la Judicatura inicie un proceso de investigación con la finalidad de determinar la posible existencia de responsabilidades de funcionarios judiciales, en la vulneración de derechos declarada en sentencia. Asimismo, dispuso que el Consejo informe a la Corte sobre los resultados de la investigación en el término de 20 días contados desde la notificación de la sentencia.
21. El 24 de abril de 2018, dentro del término conferido⁵, la directora nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura informó a la Corte que el 12 de abril de 2018, mediante memorando N.º CJ-DNJ-2018-0355-M, remitió el expediente a la Dirección Provincial de Tungurahua para que inicie el proceso de investigación.
22. Posteriormente, el 14 de junio de 2018, el secretario (e) de la Dirección Provincial de Tungurahua informó a la Corte sobre los resultados del proceso de investigación, y remitió el expediente disciplinario N.º 18001-2018-0044O-VAA, en el que detalla el proceso seguido en contra de las y los jueces que participaron en el proceso que da origen a la causa en primera y segunda instancia.
23. Del contenido del expediente disciplinario N.º 18001-2018-0044O-VAA se desprende que tras realizar la investigación del caso, el Consejo de la Judicatura determinó que la

³ GADM de Ambato, Sistema de servicio en el siguiente link:

<https://gadmatic.ambato.gob.ec/lotaip/2018/julio/anexo%20literal%20s/RC-197-2018.pdf>

⁴ El término empezó a transcurrir el 9 de abril de 2018, fecha en que se notificó con la sentencia al sujeto obligado, y feneció el 3 de julio de 2018.

⁵ El término empezó a transcurrir el 9 de abril de 2018, fecha en que se notificó con la sentencia al sujeto obligado, y feneció el 7 de mayo de 2018.

actuación de las y los funcionarios investigados no se enmarca en ninguna de las infracciones disciplinarias contenidas en los artículos 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

24. De la información remitida por el sujeto obligado, la Corte evidencia que el Consejo de la Judicatura cumplió con su obligación de investigar la existencia de posibles responsabilidades administrativas en el manejo del proceso que dio origen a la causa en primera y segunda instancia.
25. En virtud de lo expuesto, el Pleno de la Corte evidencia que la medida fue cumplida integralmente.

Tercera medida de satisfacción

26. La Corte dispuso que la sentencia sea publicada en la gaceta constitucional. Al respecto, el Pleno verificó que la sentencia fue notificada a las partes el 9 de abril de 2018 y publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional N.º 53 de 28 de junio de 2018 y que, en consecuencia, la medida fue cumplida integralmente.

IV Decisión

27. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:
 1. Declarar el cumplimiento integral de todas las medidas contenidas en los numerales 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2.1, 3.2.2, 3.3.1, 6 y 7 de la sentencia N.º 119-18-SEP-CC.
 2. Archivar la causa N.º 990-15-EP por haberse cumplido integralmente la sentencia, de conformidad con los artículos 86 (3) de la Constitución y 21 de la LOGJCC, de la Corte Constitucional.
 3. Notifíquese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en sesión ordinaria de miércoles 19 de agosto de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL